

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
DEPORTE Y CULTURA:**

<b>MINEDEC-VD-2026-0118-R Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Básico Barrial “JUVENTUS LBMG” .....</b>	<b>3</b>
---	----------

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
EXTERIOR E INVERSIONES:**

<b>MPCEI-SC-2026-0070-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 19343, Microbiología de la cadena alimentaria – Detección y cuantificación de histamina en pescado y productos pesqueros – Método HPLC (ISO 19343:2017, IDT) .....</b>	<b>22</b>
---	-----------

<b>MPCEI-SC-2026-0071-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2532:2010, Especias y condimentos .....</b>	<b>25</b>
---	-----------

<b>MPCEI-SC-2026-0072-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1217 Carne y productos cárnicos.....</b>	<b>28</b>
--	-----------

**COMITÉ INTERINSTITUCIONAL  
DE ESTABILIDAD FINANCIERA:**

<b>CIEF-001-2026 Se expide el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera .....</b>	<b>31</b>
---	-----------

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
FINANCIERA Y MONETARIA:**

<b>JPRFM-2026-019-A Se reforma la “Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”.....</b>	<b>42</b>
--	-----------

Págs.

**SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR:**

**SENAE-SENAE-2026-0043-RE** Se expide el procedimiento documentado denominado: **SENAE-ISIE-2-2-097-V2 “Instructivo para el Uso del Sistema Informe de Aforo - Exportación”** ..... **57**

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR  
Y SOLIDARIA:**

**SEPS-INFMR-IGT-2026-0023** Se acepta la renuncia presentada por el señor **Julio César Benavides Salazar** al cargo de liquidador de la Asociación de Avicultores **ASOAVIMAN “En Liquidación”** ..... **62**

**SEPS-INFMR-IGT-2026-0025** Se acepta la renuncia presentada por la señora **Jenny Margarita Albuja Varela** al cargo de liquidadora de la Cooperativa de Vivienda Poder Ciudadano del Cantón **Mejía COOPVIMEJ “En Liquidación”**... **66**

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0118-R****Quito, D.M., 23 de abril de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Roberto Xavier Ibáñez Romero  
VICEMINISTRO DEL DEPORTE**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial<sup>3/4</sup> auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos<sup>3/4</sup> y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”*;

**Que**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)*”;

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece el marco jurídico aplicable al tratamiento de datos personales, comprendiendo la observancia de principios, el respeto de los derechos de los titulares y la adopción de medidas de seguridad adecuadas, de conformidad con la normativa vigente;

**Que**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

**Que**, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

**Que**, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley*”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: “*El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*”;

**Que**, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*(...) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación*

*Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (...)*;

**Que**, el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*”;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*”

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;*

**Que**, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: “*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “**Artículo 1.-** *Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

*(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.*

“**Artículo 2.-** *Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.*

**Disposición General Séptima.-** *Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó:

“**Artículo 2.-** *Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

**Que**, mediante Resolución Nro. SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, la Superintendencia de Protección de Datos Personales expidió el Reglamento que establece la obligación de incorporar cláusulas de protección de datos personales en los contratos celebrados dentro del territorio de la República del Ecuador, de cumplimiento obligatorio, y precisó contenidos mínimos para los contratos que conlleven el tratamiento de datos personales;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

**Que**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época dispuso:

*“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;*

**Que**, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: **“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: “(...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”**

**Que**, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época en la Disposición Transitoria Primera dispuso: **“PRIMERA.- Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitido por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”;**

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 08 de febrero de 2026, emitido por la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura se dispuso: Expedir la siguiente reforma al: ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre del 2025.

**“Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto: Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le Corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan**

*viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.”*

**Que**, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

**Que**, mediante oficio S/N de 16 de abril de 2026, ingresado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-09359-EXT el 16 de abril de 2026, el señor Tipán Tipán Alex Wladimir, en calidad de presidente provisional del **Club Deportivo Básico Barrial “JUVENTUS LBMG”**,” solicita la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización deportiva en mención;

**Que**, mediante Memorando Nro. **MINEDEC-DAD-2026-M-EX-SP-0116** de 22 de abril de 2026, la Abogada Adriana Núñez C., en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “JUVENTUS LBMG”**, documento en el cual, señaló:

*“ En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el **Club Deportivo Básico Barrial “JUVENTUS LBMG”** y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo en referencia.*

*El presente instrumento se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios”.*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; cuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025; y, Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “JUVENTUS LBMG”**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República, bajo el siguiente texto:

***“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “JUVENTUS LBMG”***

#### TÍTULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I

**DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.**

**Art. 1.-** El Club Deportivo Básico Barrial “**JUVENTUS LBMG.**”, mantiene su sede social en la dirección el barrio Miranda Grande, calle Rio Napo y Rio Pilatón S/N, parroquia Amaguaña, del cantón Quito, provincia de Pichincha

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio Sectorial; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

**Art. 2.-** Estará integrado por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus socios podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

1. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
7. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexas, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
3. Las demás establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexas.

## CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
4. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

**Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 9.-** Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 10.-** Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Aportar al sustento del Club;
7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

**Art. 11.-** Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;

3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

### **CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS**

**Art. 13.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

**Art. 14.-** De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

**Art. 15.-** La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

**Art. 16.-** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 17.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

### **CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN**

**Art. 18.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
4. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;

7. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
8. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
9. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

## **CAPÍTULO V PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN**

**Art. 19.-** La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
9. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
10. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
11. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
12. Por liquidación del Club; y,
13. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.
- 14.

## **TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 20.** El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio;
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

## CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 21.-** La Asamblea General constituye el máximo órgano de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 22.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

**Art. 23.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

**Art. 24.-** La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 25.-** La Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 26.-** Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden de elección y subrogación.

**Art. 27.-** Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

**Art. 28.-** La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

**Art. 29.-** En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Art. 30.-** Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 31.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 32.-** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 1 Vocal Principal y 1 Vocal Suplente del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
8. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
9. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
10. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
11. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

## CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

**Art. 33.-** Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

**Art. 34.-** El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrado por: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, un Vocal Principal y un Vocal Suplente, su período será de **CUATRO AÑOS**, y, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia, así como la composición total de los miembros del directorio que deberán el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres siñn importar el género predominante

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

**Art. 35.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

**Art. 36.-** La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

**Art. 37.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

**Art. 38.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 39.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 40.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

**Art. 41.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 42.-** Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;

7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
13. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
14. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
15. Designar las comisiones necesarias;
16. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
17. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
18. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 43.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propagandas;
4. Relaciones Públicas;
5. Ocasionales;
6. Sustanciadora; y,
7. Las demás previstas en este estatuto.

**Art. 44.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 45.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**  
**DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 46.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

**Art. 47.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
6. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
7. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;
8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

**Art. 48.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 49.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

**Art. 50.-** Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asambleas, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
7. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
11. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial Efectuar la

- entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
12. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
  13. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 51.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
7. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
8. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

**Art. 52.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

### DE LOS VOCALES

**Art. 53.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

El Vocal Suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva de su respectivo Vocal Principal.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

### TÍTULO III PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Art. 54.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán

ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

#### **TÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 55.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
4. Por comprometer la seguridad del Estado;
5. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

**Art. 56.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**Art. 57.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

**Art. 58.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

**Art.-59** El Club se acoge al Protocolo de actuación frente a los casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador emitido por el Ministerio Sectorial

#### **TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 60.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí,

serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

## **TÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**Art. 61.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.** - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA.** - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**CUARTA.** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

**QUINTA.** - El Club, a más del deporte de FUTBOL fomentará también la práctica de otros deportes.

**SEXTA.** - Los colores del Club, son: NEGRO-BLANCO

**SÉPTIMA.** - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA.** - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

**NOVENA.** El Club deberá presentar anualmente al Ministerio sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, correos electrónicos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.** - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Club Deportivo Básico Barrial “JUVENTUS LBMG”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Club Deportivo Básico Barrial “JUVENTUS LBMG”, deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Club Deportivo Básico Barrial “JUVENTUS LBMG”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido

el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO**– En la ejecución del presente estatuto aprobado, la organización deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexas y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Una vez notificada la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Elaborado por: Abg. Adriana Núñez C.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DE DEPORTE**

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-09359-EXT

Anexos:

- escanear\_abr.\_16,\_2026\_(5).pdf

ab/lj/jm



**Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0070-R****Guayaquil, 05 de mayo de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

**Que**, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

**Que**, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2017, publicó la Norma Técnica Internacional ISO 19343:2017 Microbiology of the food chain - Detection and

quantification of histamine in fish and fishery products - HPLC method;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional ISO 19343:2017 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 19343, Microbiología de la cadena alimentaria – Detección y cuantificación de histamina en pescado y productos pesqueros – Método HPLC (ISO 19343:2017, IDT) y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. MCB-0003 de 27 de abril de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 19343, Microbiología de la cadena alimentaria – Detección y cuantificación de histamina en pescado y productos pesqueros – Método HPLC (ISO 19343:2017, IDT);

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19343, Microbiología de la cadena alimentaria – Detección y cuantificación de histamina en pescado y productos pesqueros – Método HPLC (ISO 19343:2017, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19343, Microbiología de la cadena alimentaria – Detección y cuantificación de histamina en pescado y productos pesqueros – Método HPLC (ISO 19343:2017, IDT)**, que especifica un método de cromatografía líquida de alta resolución (HPLC) para analizar la histamina en pescado y productos pesqueros (salsa de pescado, pescado madurado enzimáticamente en salmuera, etc.) destinados al consumo humano.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19343:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señorita Magíster  
Lorena Raquel Escobar Pérez  
**Directora de Gestión Estratégica de la Calidad**

Señor Ingeniero  
Cristian Eduardo Yépez Jaramillo  
**Analista de Gestión Estratégica de la Calidad 2**

as/le



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO XAVIER  
CALDERON MORALES**

**Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0071-R****Guayaquil, 05 de mayo de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

**Que**, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización –INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *“b)*

*Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)”, ha formulado la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2532:2010, Especies y condimentos. Requisitos; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2026-0244-OF de 24 de abril de 2026, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;*

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión AFP-0331 de 28 de abril de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2532:2010, Especies y condimentos. Requisitos;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2532:2010, Especies y condimentos. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *“cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2532:2010, Especies y condimentos. Requisitos**.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Enmienda 1:2026, a la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2532:2010, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señorita Magíster  
Lorena Raquel Escobar Pérez  
**Directora de Gestión Estratégica de la Calidad**

as/le



**Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0072-R****Guayaquil, 05 de mayo de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

**Que**, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

**Que**, mediante Resolución No. 13288 de 13 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 84 de 19 de septiembre de 2013, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1217 Carne y productos cárnicos. Definiciones;

**Que**, mediante Informe Técnico No. INEN-DNO-028 de 18 de marzo de 2026, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1217 Carne y productos cárnicos. Definiciones;

**Que**, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2026-0164-OF de 26 de marzo de 2026, el INEN señala que *“De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir la documentación necesaria para el trámite de retiro oficial del siguiente documento normativo, debido a la inaplicabilidad de sus disposiciones: NTE INEN 1217:2013, Carnes y productos cárnicos. Definiciones”*.

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. ELI-0142 de fecha 04 de mayo de 2026, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1217 Carne y productos cárnicos. Definiciones;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la NTE INEN 1217 Carne y productos cárnicos. Definiciones mediante su publicación en el Registro Oficial;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1217 Carne y productos cárnicos. Definiciones, contenida en la Resolución No. 13288 de 13 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 84 de 19 de septiembre de 2013.

**ARTÍCULO 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

as/le



**Comité Interinstitucional de  
Estabilidad Financiera****RESOLUCIÓN Nro. CIEF-001-2026****EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Este principio constituye un eje transversal que exige que toda actuación administrativa se encuentre debidamente sustentada en el ordenamiento jurídico vigente;
- Que,** en el ámbito de la organización del Estado, el artículo 141 ibidem establece que la Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es Jefe de Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública. Asimismo, determina que la Función Ejecutiva está integrada no solo por los órganos expresamente definidos, sino también por los organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas;
- Que,** en concordancia, el artículo 147, numerales 1, 5 y 6, de la Constitución dispone como atribuciones del Presidente de la República, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley; dirigir la administración pública en forma desconcentrada; y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como crear, modificar y suprimir entidades e instancias de coordinación. Estas disposiciones configuran la potestad organizativa del Ejecutivo para estructurar mecanismos de articulación institucional;
- Que,** por su parte, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo además coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines. Este mandato se complementa con lo dispuesto en el artículo 227 ibidem, que señala que la administración pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;
- Que,** en el ámbito material, el artículo 261, numeral 5, de la Constitución reconoce como competencia exclusiva del Estado central la formulación de políticas económica, fiscal, monetaria y financiera. En esa misma línea, el artículo 303 dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador, estableciendo el marco constitucional de actuación de los órganos involucrados en la estabilidad financiera;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la formulación de políticas y regulaciones en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de valores y seguros constituye una facultad privativa de la Función Ejecutiva, orientada al cumplimiento de los objetivos previstos en la Constitución, particularmente en los artículos 284 y 302;
- Que,** el artículo 13 del Código ibidem, crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación en los ámbitos monetario, financiero, de valores y seguros, constituyendo además el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** en el ámbito financiero, el artículo 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral 2, atribuye a la Junta la competencia de emitir regulaciones destinadas a mantener la integridad,

- solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financieros, de valores y de seguros. De manera complementaria, el artículo 19, numerales 6 y 7, dispone que la Junta deberá contribuir a la estabilidad financiera del país, en coordinación con los organismos de control, así como evaluar los riesgos a dicha estabilidad y emitir regulaciones macroprudenciales dentro del ámbito de su competencia;
- Que,** el artículo 26 del Código ibidem define al Banco Central del Ecuador como una persona jurídica de derecho público, integrante de la Función Ejecutiva, dotada de autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica, lo que le permite desarrollar funciones especializadas en el ámbito monetario;
- Que,** el artículo 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador instrumentará la política monetaria formulada por la Junta, con el objetivo de fomentar y mantener un sistema monetario estable y coadyuvar a la estabilidad financiera. Esta disposición evidencia el rol operativo y técnico del Banco Central dentro del sistema monetario y financiero;
- Que,** el artículo 9 del mismo Código ibidem establece el deber de coordinación entre los organismos de regulación y control, así como la obligación de intercambiar información, lo cual refuerza la necesidad de contar con instancias institucionales que permitan la articulación interinstitucional en materia de estabilidad financiera;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de eficacia, conforme al cual las actuaciones administrativas deben orientarse al cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 14 del Código ibidem consagra el principio de juridicidad, disponiendo que la actuación administrativa se somete a la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico en general;
- Que,** los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo, regulan los actos normativos de carácter administrativo y la competencia normativa administrativa, estableciendo que las autoridades pueden emitir disposiciones para regular aspectos internos, en el marco de sus competencias, lo cual resulta aplicable al reglamento interno objeto de análisis;
- Que,** el artículo 10-1, letra c), del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Función Ejecutiva puede contar con comités como cuerpos colegiados interinstitucionales encargados de la coordinación estatal sobre temas específicos;
- Que,** el artículo 11, letra g), de la norma ibidem dispone que corresponde al Presidente de la República crear organismos, comisiones y entidades dependientes de la Función Ejecutiva y asignarles competencias específicas, lo cual constituye el fundamento jurídico para la creación y regulación del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 343, de 06 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República creó el Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, estableciendo su conformación, atribuciones, mecanismos de funcionamiento, así como disposiciones relativas a la generación de informes, sesiones y manejo de información;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 358, de 10 de abril de 2026, se reformó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 343, incorporando al Banco Central del Ecuador como Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, disponiendo que sus funciones serán determinadas en el reglamento de funcionamiento del referido cuerpo colegiado;

**Que,** la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo ibidem, establece que el Reglamento de Funcionamiento del Comité deberá ser actualizado y aprobado en el término de hasta treinta días contados desde su expedición, configurando un mandato expreso que sustenta la necesidad de la reforma normativa objeto del presente informe;

**Que,** mediante memorando Nro. BCE-JPRFM-2026-0096-M, de 24 de abril de 2026, el Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria solicitó al Gerente General del Banco Central del Ecuador, lo siguiente:

*“Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 358, de 10 de abril de 2026, se reformó la conformación del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera - CIEF. Dicha reforma establece que el Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria ejercerá, además, la presidencia de dicho cuerpo colegiado.*

*La Disposición Transitoria Única establece:*

*“El Reglamento de Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera será actualizado y aprobado por el Comité en el término de treinta (30) días, desde la expedición de este decreto”.*

*En este sentido, y a efectos de dar cumplimiento a la mencionada disposición, solicito que, en su calidad de Secretaría Técnica del CIEF, se presente una propuesta de proyecto de “Reglamento de Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera”, así como la emisión del informe jurídico correspondiente”;*

**Que,** mediante sumilla inserta en el memorando antes citado, el señor Gerente General dispuso lo siguiente: *“(…)reciba un cordial saludo y de acuerdo al pedido realizado por parte del Señor Presidente de la Junta, de acuerdo al presente documento, solicito por favor la preparación del Reglamento de funcionamiento del comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, conjuntamente con el respectivo informe jurídico, y posterior envío a la JPRFM (…); y,*

En ejercicio de sus funciones y en atención al Decreto Ejecutivo Nro. 343, de 06 de agosto de 2024 y Decreto Ejecutivo Nro. 358, de 10 de abril de 2026, el Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Expedir el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera.

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 2.- Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación:** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los miembros del Comité, así como para todas las instituciones públicas invitadas a participar en sus sesiones con voz, pero sin voto.

### **CAPÍTULO II DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL**

**Artículo 4.- Finalidad del Comité Interinstitucional:** El Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 343, de 06 de agosto de 2024, tiene como finalidad coordinar y articular las acciones en materia financiera para identificar los riesgos potenciales, mitigar las vulnerabilidades del sistema financiero, desarrollar y promover la generación, discusión, gestión oportuna y aplicación de políticas y regulaciones, normas de control, normas técnicas, metodologías y procedimientos; así como sistematizar el intercambio de información entre organismos de regulación, entidades de control y otras instituciones públicas respetando su autonomía, con el objetivo de preservar y fortalecer la estabilidad financiera.

**Artículo 5.- Conformación del Comité Interinstitucional:** El Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera es un cuerpo colegiado creado con la finalidad de coordinar y articular acciones en materia financiera y estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a. El Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, quien lo presidirá;
- b. El titular del ente rector de las finanzas públicas;
- c. El Superintendente de Bancos;
- d. El Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y,
- e. El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

El Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados actuará como miembro permanente con voz, pero sin voto.

El Banco Central del Ecuador actuará como Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, desempeñando un rol de asesoramiento, técnico y jurídico, así como de apoyo operativo y administrativo al Comité.

Los titulares de las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera asistirán de manera obligatoria e indelegable a las sesiones convocadas. En casos de fuerza mayor o caso fortuito, podrán justificar su inasistencia, lo cual deberá sustentarse debidamente ante la Secretaría Técnica. Las causas para justificar la ausencia serán las establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

**Artículo 6.- Acciones del Comité Interinstitucional:** Las acciones que realizará el Comité son:

- a. Identificar los riesgos potenciales que afecten a la estabilidad financiera del país y, previo análisis de estos, emitir alertas y recomendaciones de política a las entidades que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, sean responsables de su implementación;
- b. Requerir a la o las entidades receptoras de las recomendaciones de política, de conformidad al literal a) del presente artículo, informen al Comité periódicamente sobre los planes de implementación y su respectivo progreso y avance;
- c. Promover el fortalecimiento y la articulación de la regulación, supervisión y gestión del riesgo sistémico de los sistemas monetario y financiero nacional a fin de coadyuvar con la estabilidad monetaria y financiera;
- d. Evaluar, desde una perspectiva macroprudencial, las vulnerabilidades que afectan al sector financiero nacional e identificar de manera oportuna y preventiva acciones necesarias para su fortalecimiento;
- e. Promover la recopilación e intercambio sistemático de información para cumplir con los objetivos del Comité;
- f. Proponer estrategias económicas y financieras a fin de mitigar el riesgo sistémico;
- g. Propiciar la armonización de políticas, normas de control y metodologías para los distintos sectores que conforman el sistema financiero nacional, enmarcándose en las buenas prácticas internacionales y en la prestación responsable de servicios financieros y considerando la protección de los derechos de los usuarios;

- h. Conocer previa solicitud, los informes de monitoreo de las entidades financieras consideradas como sistémicas, realizados por los organismos de control respectivos y, de ser el caso, recomendar las políticas macroprudenciales que permita garantizar la estabilidad financiera;
- i. Aprobar o modificar el Reglamento Interno para el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera; y,
- j. Aprobar el informe sobre el cumplimiento de las actividades del Comité, que debe ser enviado por el presidente del Comité a la Presidencia de la República.

**Artículo 7.- Naturaleza de las recomendaciones:** Las recomendaciones emitidas por el Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, no sustituyen ni limitan las competencias de los miembros del Comité, y deberán ser consideradas por las entidades receptoras en el ámbito de sus respectivas competencias. Para el efecto, dichas entidades informarán al Comité sobre las acciones adoptadas para su implementación o las razones que justifiquen su no aplicación de forma oportuna.

**Artículo 8.- Invitados:** El Presidente del Comité Interinstitucional, por sí mismo o por pedido expreso de uno o más de sus miembros, podrá convocar, en calidad de invitados ocasionales, a otras instituciones públicas representadas por su máxima autoridad de manera indelegable, quienes participarán de las deliberaciones con voz, pero sin voto, con la finalidad de informar o contribuir en los temas específicos a tratarse o asuntos referentes a su gestión.

### **CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**Artículo 9.- Atribuciones del Presidente del Comité Interinstitucional:** Son funciones del Presidente del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;
- b. Proponer el orden del día para las sesiones del Comité;
- c. Dirigir los debates, observando el orden del día aprobado por el cuerpo colegiado;
- d. Proclamar las decisiones adoptadas, en función de la votación obtenida;
- e. Instalar, suspender y clausurar las sesiones del Comité, conforme con lo establecido en este reglamento;
- f. Solicitar a los miembros del Comité el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento Interno, para garantizar el adecuado desarrollo de las sesiones;
- g. Recibir las mociones presentadas por los miembros del Comité y someterlas a consideración y votación;
- h. Remitir a la Presidencia de la República, de manera anual, o cuando amerite, un informe sobre el cumplimiento de las actividades del Comité;
- i. Suscribir las resoluciones y actas del Comité conjuntamente con la Secretaría Técnica
- j. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Comité; y,
- k. Las demás que consten en el ordenamiento jurídico vigente.

### **CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

**Artículo 10.- Atribuciones y obligaciones de los miembros del Comité Interinstitucional:** Los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- b. Participar activamente con voz y voto en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Comité;

- c. Emitir su voto a favor o en contra, respecto de las mociones o propuestas puestas a consideración del Comité;
- d. Proponer al Presidente del Comité, cuando fuera el caso, propuestas para incluir o modificar el orden del día de las sesiones;
- e. Mantener la reserva y confidencialidad de la información, deliberaciones y decisiones específicas del Comité, a las que tengan acceso en virtud del ejercicio de sus atribuciones como miembros del Comité;
- f. Informar al Comité, en el marco de sus competencias, respecto de la situación o hechos relevantes del sistema financiero y monetario que tengan impacto en la estabilidad financiera, a través de informes que incluyan los datos necesarios para la adopción oportuna y motivada de las decisiones del Comité. En este sentido, deberán proporcionar al Comité, cada vez que éste lo solicite, a través de la Secretaría Técnica, un panorama de las principales actividades y modificaciones normativas y regulatorias que tuvieran incidencia en la estabilidad financiera de la institución que representa; y,
- g. Cumplir, en el ámbito de sus competencias, las decisiones y compromisos adquiridos en el seno del Comité; dentro de los tiempos establecidos.

#### **CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ**

**Artículo 11.- De la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera:** La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera será ejercida por el Banco Central del Ecuador. Para el cumplimiento de sus funciones, el Gerente General del Banco Central del Ecuador podrá delegar dichas atribuciones en los responsables de las áreas de la institución, a fin de que desempeñen labores de asesoramiento técnico y jurídico, así como de apoyo operativo y administrativo.

El personal de la Secretaría Técnica será invitado permanente a las sesiones, salvo que los miembros del Comité, por decisión unánime, dispongan lo contrario para una sesión específica o un punto específico. Esta excepción no será aplicable al Gerente General del Banco Central del Ecuador; en tal caso, será este quien ejercerá la Secretaría de la sesión.

**Artículo 12.- Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional:** El Banco Central del Ecuador en su calidad de Secretaría Técnica, tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

- a. Realizar las convocatorias a las sesiones del Comité, por disposición del Presidente del Comité;
- b. Actuar en las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto;
- c. Asegurar que los asuntos a tratarse en las sesiones del Comité se encuentren debidamente documentados, con los informes de responsabilidad y sustento de las instituciones/áreas requerentes y el informe de la Secretaría Técnica, que obligatoriamente deberá contener su criterio con sus respectivas recomendaciones;
- d. Elaborar y entregar los informes técnicos y jurídicos que sean requeridos para las sesiones del Comité, por pedido de su Presidente;
- e. Constatar y certificar la existencia de al menos tres de sus miembros con voz y voto para la instalación de las sesiones del Comité, para lo cual los asistentes deberán registrar su participación en el correspondiente registro de asistencia;
- f. Conformar los expedientes necesarios del orden del día propuesto, para ponerlos en conocimiento de los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;
- g. Elaborar las propuestas de resolución para ser considerados por el cuerpo colegiado en cada uno de los temas a tratar en el seno del Comité;
- h. Mantener, administrar y custodiar en un repositorio físico o digital, según corresponda, las actas, resoluciones y los expedientes documentales que respalden los temas conocidos y las decisiones adoptadas en el seno del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera conforme la normativa vigente para el efecto;

- i. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera en un término no mayor a cinco (5) días laborales a partir de su clausura;
- j. Remitir a los miembros las actas del Comité a fin de que indiquen su conformidad a través de medios tecnológicos;
- k. Suscribir junto con el Presidente del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, las actas de las sesiones aprobadas por los miembros del Comité;
- l. Entregar a los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera copias certificadas de los informes, actas aprobadas, y resoluciones del Comité, cuando las soliciten, con excepción de aquellas declaradas como reservadas;
- m. Coordinar la entrega de la información requerida por el Presidente del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;
- n. Receptar las solicitudes dirigidas al Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, y poner en conocimiento de su Presidente;
- o. Ejecutar las acciones y coordinaciones necesarias a fin de que se cumplan los compromisos asumidos por los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;
- p. Gestionar ante los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera o cualquier otra entidad pública, para que se atiendan los asuntos resueltos por el Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;
- q. Convocar, coordinar y conducir las actividades y sesiones de los Grupos de Trabajo;
- r. Gestionar con los miembros del Comité, sus delegados e invitados, la firma de un acuerdo de confidencialidad; y,
- s. Las demás que le atribuya o delegue el Presidente del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera.

## **CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 13.- Grupos de Trabajo:** La Secretaría Técnica podrá conformar grupos de trabajo con las entidades públicas miembros del Comité, cuya misión será apoyar en la preparación de estudios e informes técnicos sobre materias que le sean encargadas por el Comité.

Los delegados técnicos y jurídicos en los distintos grupos de trabajo serán designados de manera oficial por cada miembro del Comité, lo cual deberá ser informado a la Secretaría Técnica con las credenciales correspondientes.

Los grupos de trabajo podrán invitar a sus reuniones de trabajo, previa autorización del Presidente del Comité, a actores relevantes del sector público o privado, en cuanto su opinión o experiencia sea considerada relevante para los distintos temas a tratar.

## **CAPÍTULO VII DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES, DECISIONES Y ACTAS**

**Artículo 14.- Convocatoria a sesiones y puntos del orden del día:** Las convocatorias serán realizadas por la Secretaría Técnica, por disposición del Presidente del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, o de al menos dos de sus miembros. Se cursarán en el tiempo previsto en el presente reglamento de conformidad con el tipo de sesión que corresponda, mediante documento físico o medios electrónicos, enviados a la dirección que hubiera registrado cada miembro con la Secretaría Técnica de este cuerpo colegiado.

La Secretaría Técnica enviará las convocatorias, de manera formal y obligatoria, que contendrán el orden del día, fecha, hora y lugar de la sesión, y la modalidad de esta. Además, estarán acompañadas de la información de sustento técnico y jurídico pertinente, según corresponda.

Asimismo, podrá diferirse la sesión por propia iniciativa del Presidente debidamente motivado, y notificado formalmente, mediante medios electrónicos u otros medios similares, por la Secretaría Técnica a los miembros del cuerpo colegiado.

La convocatoria se realizará observando lo siguiente:

- a. Se podrán utilizar medios tecnológicos como correo electrónico, sistema de gestión documental u otros medios similares para remitir las convocatorias y los documentos anexos que sustenten el tema a tratar.
- b. Una vez realizada la convocatoria, la Secretaría Técnica confirmará la recepción de la misma, por correo electrónico, sistema de gestión documental u otros medios similares.
- c. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá ser remitida sin que medie el plazo mínimo establecido en el presente Reglamento, y los documentos necesarios para el tratamiento de los temas podrán ser entregados a los miembros hasta antes del inicio de la sesión.

En caso de duda se observará lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo, en lo pertinente.

**Artículo 15.- Sesiones:** Las sesiones del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera podrán ser ordinarias y extraordinarias. Por decisión de los miembros del Comité, las sesiones pueden ser declaradas como reservadas. Las actas, informes, decisiones y expedientes relativos a la sesión que fuera declarada como reservada, tendrán esa misma calidad.

Se declararán como reservadas las sesiones que el Comité requiera, así como la información generada en la misma. Las sesiones declaradas como reservadas no podrán contar con la presencia de invitados externos.

Los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera podrán asistir con uno o más asesores técnicos de sus instituciones cuando las materias que corresponda tratar lo requieran, notificando de manera formal a la Secretaría Técnica de las credenciales del o los funcionarios que lo acompañarán. Los asesores técnicos que asistan deberán suscribir el acuerdo de confidencialidad previo su ingreso.

**Artículo 16.- Sesiones ordinarias:** El Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera sesionará ordinariamente al menos de forma trimestral, es decir, cuatro (4) veces al año. Estas sesiones serán convocadas por la Secretaría Técnica, por disposición del Presidente del Comité, con al menos, el plazo de tres (3) días de anticipación.

La convocatoria deberá contener el orden del día y la información de sustento técnico y jurídico pertinente, según corresponda.

**Artículo 17.- Sesiones extraordinarias:** El Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera podrá sesionar extraordinariamente por disposición de su Presidente o a pedido de al menos dos de sus miembros. Estas sesiones serán convocadas por la Secretaría Técnica, por disposición del Presidente del Comité, para tratar asuntos de carácter urgente debidamente motivados.

Se tratarán únicamente los puntos del orden del día determinados en la convocatoria, los cuales no podrán ser modificados. La convocatoria será realizada con al menos, el plazo de un (1) día de anticipación; sin embargo, en casos debidamente justificados de urgencia, podrá efectuarse sin sujeción a dicho plazo.

**Artículo 18.- Modalidad de las sesiones:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán de forma presencial o mediante medios telemáticos; conforme se determine en la convocatoria respectiva, con la

presencia física de cada uno de los miembros del Comité e invitados de las instituciones públicas, en el día, hora, y lugar determinado en la convocatoria.

**Artículo 19.- Quórum:** El quórum requerido para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, será de al menos tres de sus miembros con voz y voto y la presencia de manera obligatoria de la Secretaría Técnica, quien lo constatará al inicio de la sesión y cuando así lo requiera el Presidente. Los miembros del Comité no podrán delegar su participación y deberán estar presentes.

**Artículo 20.- Votación:** Antes de proceder a la votación, el Presidente procurará que los asuntos de cada punto del orden del día hayan sido completamente discutidos y agotados, y declarará cerrado el debate.

Para iniciar la votación se requerirá la presencia de todos los miembros asistentes a la sesión. Una vez dispuesta, ningún miembro podrá ausentarse hasta su conclusión.

La votación se realizará a favor o en contra de la propuesta; no se permitirá la abstención. Una vez emitido, el voto no podrá ser modificado.

Únicamente serán considerados los votos emitidos por los miembros del Comité dentro de la respectiva sesión.

Las decisiones del Comité se expresarán mediante resoluciones y se aprobarán por mayoría simple de los votos afirmativos de los miembros asistentes. En caso de empate, la votación se repetirá hasta alcanzar la mayoría simple.

**Artículo 21.- Actas:** En cada sesión del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, la Secretaría Técnica, levantará un acta que contendrá al menos:

- a. Número, lugar, fecha, hora de inicio y clausura de la sesión;
- b. Nombres completos y cargos de los miembros del Comité y asistentes de la sesión;
- c. Orden del día de la sesión;
- d. Puntos tratados, intervenciones, recomendaciones y/o observaciones realizadas en cada uno;
- e. Compromisos adquiridos por los miembros; y,
- f. Resoluciones adoptadas con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros.

El acta de cada sesión, una vez aprobada, será suscrita de manera conjunta por el Presidente y por la Secretaría Técnica; y, se respaldará en la grabación de las intervenciones realizadas.

**Artículo 22.- Aprobación del acta:** La Secretaría Técnica, por medio físico o digital, pondrá a consideración de los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera que participaron en la sesión, el proyecto de acta elaborada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción formal del documento por parte de cada miembro, puedan formular las respectivas observaciones. En caso de existir observaciones se verificará la pertinencia de su inclusión, de conformidad con los registros de respaldo de la sesión correspondiente; y, de ser el caso, dichas observaciones serán incorporadas en la misma, entendiéndose aprobada el acta una vez incorporadas.

De no recibir respuesta alguna por parte de los miembros en el término señalado en el presente artículo, se entenderá su conformidad con el texto propuesto para el acta de la sesión correspondiente.

**Artículo 23.- Del expediente de las sesiones:** Para cada sesión se generará un expediente que estará conformado por la convocatoria, la documentación sobre la notificación de la convocatoria a los miembros y asistentes, la información a tratarse en cada punto del orden del día con documentos de respaldo, el acta suscrita, la grabación en medios telemáticos, y las resoluciones aprobadas.

**Artículo 24.- Decisiones:** Las decisiones del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera se expresarán mediante resoluciones. Los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera serán responsables de las decisiones que adopten, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Es obligación de la Secretaría Técnica la elaboración de las propuestas de resolución para ser considerados por el cuerpo colegiado en cada uno de los temas a tratar en el seno del Comité y mantener el archivo de las grabaciones digitales de las sesiones.

En las sesiones del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, se discutirán las propuestas de resolución para ser aprobadas, modificadas o negadas, las mismas que deberán sustentarse en los informes técnico y jurídico pertinente, según corresponda.

Las resoluciones serán suscritas por el Presidente y la Secretaría Técnica y serán numeradas sucesivamente, manteniendo un número secuencial.

La Secretaría Técnica será la encargada de gestionar la notificación de las resoluciones a las entidades correspondientes, por medios tecnológicos como correo electrónico, sistema de gestión documental u otros medios similares, y de manera excepcional, en formato físico.

## **CAPÍTULO VIII MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 25.- Confidencialidad y manejo de la información:** Los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera guardarán estricta confidencialidad de la información, deliberaciones y decisiones específicas del Comité.

Adicionalmente, se prohíbe la divulgación de información confidencial. Estas limitaciones de divulgación aplican a los miembros del Comité y a cualquier persona que, mediante informes oficiales, obtenga conocimiento de la información descrita anteriormente.

La información que se analice intercambie o que resulte de las deliberaciones y decisiones del Comité observará lo dispuesto en los artículos 9 y 352 y Disposición General Décima Séptima del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero y Disposición General Quinta del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Artículo 26.- Entrega de información por parte de los organismos de control:** Los organismos de control del sector financiero público, privado, del popular y solidario, y de compañías, valores y seguros, entregarán toda la información que fuere necesaria para el cumplimiento de la finalidad y de los objetivos del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, observando las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de este Reglamento Interno, corresponde al Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera su interpretación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Encárguese a la Secretaría Técnica del Comité notificar el presente instrumento a los miembros del Comité y su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de mayo de 2026.



Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA**

Certifico, que la resolución que antecede fue aprobada en la Sesión Ordinaria Nro. 001-2026 de 05 de mayo de 2026 del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera.



Ab. Ninoska Geovanna Ceballos Pin

**SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA**

**RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-019-A****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** los numerales 8 y 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, así como denunciar y combatir los actos de corrupción*”; y, “11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de conformidad con la ley*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de responsabilidad de las servidoras y servidores públicos por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, quienes responderán administrativa, civil y penalmente por la gestión de fondos, bienes y recursos públicos; asimismo, determina sanciones por delitos contra la administración pública relacionados con actos de corrupción, así como las inhabilidades para el ejercicio de cargos públicos y contratación con el Estado derivadas de sentencias condenatorias ejecutoriadas por estos delitos;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas deberán observar criterios de eficiencia, transparencia, calidad y responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, especialmente aquellos provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

**Que,** la *"Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción"*, publicada en el Registro Oficial Nro. 76 de 5 de agosto de 2005 y ratificada mediante Registro Oficial Nro. 166 de 15 de diciembre de 2005, tiene como finalidad: *"a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y, c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos"*;

**Que,** el artículo 15 del Capítulo III *"Penalización y aplicación de la Ley"*, de la referida Convención, contempla que: *"Soborno de funcionarios públicos nacionales  
Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:*

*a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales; y,*

*b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales"*;

**Que,** en el artículo 16 *ibidem* determina: *"Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas*

*1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para obtener o mantener alguna transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales.*

*2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o indirecta, de un*

*beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales”;*

**Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, son deberes primordiales del Estado: “8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*

**Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;

**Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;

**Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina:

*“(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

*Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);*

**Que,** el artículo 19 del mismo Código, respecto de las funciones específicas de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ámbito monetario, entre otras, establece: “(...) 2. *Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación (...);*

**Que,** el artículo 24 ibidem dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y

Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales registrarán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

- Que,** el artículo 25.2 ut supra determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como ‘Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria’”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de buena fe, en virtud del cual se presume que las personas y los servidores públicos actúan con apego al ordenamiento jurídico en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;
- Que,** el artículo 21 del Código ibidem, establece el principio de ética y probidad en la actuación administrativa, conforme con el cual los servidores públicos y las personas que se relacionan con la administración pública deben actuar con rectitud, lealtad y honestidad, promoviendo valores como la integridad, transparencia, imparcialidad, buena fe y la primacía del interés general sobre el particular;
- Que,** el numeral 3 del artículo 172 del Código del Trabajo establece como causal para la terminación del contrato de trabajo por parte del empleador la falta de probidad o la conducta inmoral del trabajador;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que las prohibiciones para el desempeño de cargos públicos, señalando que las personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la administración pública, corrupción o defraudación al Estado no podrán ejercer puestos, cargos o funciones en el sector público;

- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica ibidem, establece los deberes de las y los servidores públicos, entre los que se incluyen el cumplimiento de la Constitución y la ley, el ejercicio diligente de sus funciones, el respeto a las órdenes legítimas de la autoridad competente y el desempeño de sus actividades con lealtad institucional, rectitud, buena fe y responsabilidad en la administración de los recursos públicos;
- Que,** la letra k) del artículo 24 ut supra, determina como prohibición para las y los servidores públicos solicitar, aceptar o recibir beneficios, dádivas o cualquier tipo de ventaja indebida en razón de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar;
- Que,** la letra b) del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público define las faltas graves como aquellas acciones u omisiones que contravienen de manera significativa el ordenamiento jurídico o el orden institucional, cuya sanción está orientada a preservar la probidad, lealtad, honestidad y moralidad en el ejercicio de la función pública;
- Que,** la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica ibidem, establece como causal de destitución de las y los servidores públicos el recibir dádivas, regalos o beneficios económicos ajenos a su remuneración en razón de sus funciones;
- Que,** el artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de cohecho, sancionando a las y los servidores públicos o a las personas que ejerzan potestad estatal que reciban o acepten beneficios indebidos para realizar, omitir o condicionar actos propios de sus funciones, así como a quienes ofrezcan o entreguen dichos beneficios;
- Que,** el artículo 281 del Código referido tipifica el delito de concusión, sancionando a las y los servidores públicos o a quienes ejerzan potestad estatal que, abusando de su cargo o funciones, exijan o soliciten beneficios indebidos para sí o para terceros;
- Que,** el artículo 285 del mismo Código tipifica el delito de tráfico de influencias, sancionando a las y los servidores públicos o a quienes ejerzan potestad estatal que, prevaliéndose de su cargo o de sus relaciones personales o jerárquicas, influyan en otro servidor público para obtener beneficios indebidos para sí o para terceros;
- Que,** a través del Plan Nacional de Desarrollo 2025 -2029 “Ecuador no se detiene”, en su Objetivo 8, orientado al fortalecimiento de la institucionalidad pública, establece la Política 8.3, dirigida a promover la transformación digital del Estado, la protección de la

información, la integridad pública y la lucha contra la corrupción, en el marco de una gestión pública eficiente, transparente y participativa;

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 249, de 30 de abril de 2024, emitido por el Presidente Constitucional de la República, declaró a la Integridad Pública como Política Nacional, orientada al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y de la Agenda 2030, en el marco de la planificación y el desarrollo nacional;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 337, de 22 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2030, con el objetivo de promover una cultura de integridad en la gestión de la Función Ejecutiva, estableciéndose además su carácter obligatorio para las instituciones que la conforman;
- Que,** mediante Acuerdo PR-SGIP-2025-0001-A, de 24 de febrero de 2025, la Secretaria General de Integridad Pública, expidió la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), como instrumento técnico-operativo para la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en las instituciones de la Función Ejecutiva;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2019, de 17 de enero de 2019, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento para el Registro, Administración, Enajenación y Control de los Regalos o Presentes recibidos por los Servidores Públicos en cumplimiento de la Misión institucional, representando al Estado ecuatoriano, cuyo objeto es regular el registro, administración, enajenación y control de los regalos o presentes recibidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- Que,** el numeral 5.1.1 Órgano de gobierno, de la Norma ISO 37001:2025, determina que cuando una organización cuente con un órgano de gobierno, éste debe demostrar su liderazgo y compromiso con el sistema de gestión antisoborno, entre otros aspectos, mediante la aprobación de la política antisoborno institucional;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, se expidió la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, la cual, en el Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador”, Capítulo I “Gobierno del Banco Central del Ecuador”, Sección 1 “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador”, artículo 10, numeral 1.1, literal e), establece como atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria la de establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación;

- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098 de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; María Isabel Camacho Cárdenas; y, Jeniffer Nathaly Rubio Abril;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en sesión ordinaria Nro. 012-2026, bajo modalidad híbrida, con fecha 29 de abril de 2026, conoció la propuesta de resolución remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0134-M, de 24 de abril de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-SPC-2026-012, de 18 de marzo de 2026; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-039-2026, de 24 de abril de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Incorpórese como Sección 6 *“POLÍTICA ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y SU MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO”*, del Capítulo I *“Gobierno del Banco Central del Ecuador”*, del Título II *“Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador”* de la *“Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”*, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, el siguiente texto:

**“SECCIÓN 6****POLÍTICA ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y SU MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO****SUBSECCIÓN 1****OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Art. 119.- Objeto.-** *La presente resolución tiene por objeto establecer el marco institucional para la gestión antisoborno y anticorrupción del Banco Central del Ecuador y su máximo órgano de gobierno, promover una cultura de integridad, transparencia y ética pública, y orientar a su personal en la prohibición, prevención, detección y tratamiento de actos de soborno y de cualquier forma de corrupción, directa o indirecta, relacionados con el ejercicio de sus funciones.*

*Para efectos de la presente resolución, esta política será aplicable a las siguientes conductas:*

- a) Todo acto o posible acto de soborno y/o corrupción del sector público, privado o sin fines de lucro;*
- b) Todo acto o posible acto de soborno y/o corrupción cometida o dirigida por la Institución;*
- c) Todo acto o posible acto de soborno y/o corrupción efectuada por el personal de la Institución en el ejercicio de sus funciones, que actúen en nombre de la Institución o para su beneficio o de un tercero;*
- d) Todo acto o posible acto de soborno y/o corrupción realizada por los socios de negocios de la Institución en el marco de sus actividades, que actúen en nombre de la Institución o para su beneficio o de un tercero;*
- e) Todo acto o posible acto de soborno y/o corrupción, directo e indirecto, incluyendo aquellos ofrecidos, gestionados o aceptados a través de partes interesadas.*

**Art. 120.- Ámbito de aplicación.** *- Las disposiciones de la presente resolución son de cumplimiento obligatorio para el personal que preste sus servicios en el Banco Central del Ecuador y su máximo órgano de gobierno.*

*Igualmente, serán aplicables, en lo que corresponda, a las partes interesadas con las que la Institución se relacione directa o indirectamente para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, tales como proveedores, contratistas, consultores, socios de negocio y demás terceros vinculados a su gestión.*

**Art. 121.- Definiciones.** - Para los efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá por:

- a) **Acto de soborno:** Entrega, recepción, o aceptación materializada de una ventaja indebida de cualquier valor, donativo, dádiva, promesa u otro bien de orden material, que puede ser de naturaleza financiera o no financiera, directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación; en violación de la ley aplicable, y como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar, agilite, retarde o condicione cuestiones relativas en relación con las actividades, tareas y/o responsabilidades que forman parte de sus obligaciones con la Institución.
- b) **Anticorrupción:** Conjunto de principios, políticas y acciones orientadas a prevenir, detectar y combatir la corrupción en los ámbitos económico, político y administrativo, promoviendo una gestión íntegra, transparente y responsable.
- c) **BCE:** Banco Central del Ecuador.
- d) **Canales de comunicación:** Son los medios por los cuales la Institución informa a sus partes interesadas sobre aspectos relacionados con el sistema de gestión; así como recibe las inquietudes, consultas y quejas. Entre estos canales se incluyen: correo electrónico, intranet institucional, página web, redes sociales de las cuentas oficiales y aplicativos diseñados para el efecto.
- e) **Canal de denuncias:** Medio oficial mediante el cual la Institución recepta denuncias relacionadas con presuntos actos de soborno o corrupción. Para este efecto, se implementará un link específico en la página web institucional del Banco Central del Ecuador, el cual será difundido a través de los canales oficiales de comunicación. Éste constituirá el único medio formal habilitado para la recepción de denuncias.
- f) **Conflictos de intereses:** Se configuran cuando los intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra índole de los servidores públicos o trabajadores pueden interferir o influir en el desempeño objetivo, imparcial e independiente de sus funciones, o comprometer el adecuado cumplimiento de las responsabilidades inherentes a su cargo.
- g) **Concusión:** Su significado será entendido de conformidad con el artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal.
- h) **Corrupción:** Acción u omisión que implique el uso indebido de funciones, cargo, autoridad o confianza para obtener beneficios indebidos, ya sean económicos, materiales o inmateriales, propios o de terceros, en contravención de la normativa vigente, normas éticas y los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y responsabilidad en la gestión pública.

- i) **Creencia razonable:** Es una creencia sostenida por un individuo basada en la observación, experiencia o información conocida por ese individuo, que también sería sostenida por otra persona en las mismas circunstancias.
- j) **Denuncia:** Acto por escrito en el cual el personal de la Institución y demás partes interesadas ponen en conocimiento, de un órgano administrativo de la Institución, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas.
- k) **Ente con autoridad e independencia:** Órgano que ejerce sus atribuciones con autonomía técnica y facultad de decisión en el ámbito de sus competencias. El ente con autoridad e independencia del Sistema de Gestión Antisoborno de la Institución es la Función Antisoborno.
- l) **Función Antisoborno:** La responsabilidad y autoridad asignada a un grupo de servidores de la Institución para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar el Sistema de Gestión Antisoborno.
- m) **Integridad:** Principio que orienta la actuación de la Institución, su personal y demás partes interesadas, basado en la coherencia entre valores, normas y conductas, que implica actuar con honestidad, responsabilidad, transparencia y ética en el desempeño de sus funciones, fortaleciendo la confianza y el respeto en el ámbito institucional.
- n) **Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria:** Es el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador. Es la institución encargada de formular la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.
- o) **Órgano de gobierno:** Grupo u órgano que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de la Institución. El órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador es la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.
- p) **Parte interesada:** Persona u organización que se relaciona en el contexto interno y/o externo de la Institución y que puede afectar o verse afectada, o, percibirse como afectada, por una decisión o actividad de la Institución. Entre éstas se incluyen, pero no se limitan a: Usuarios, clientes, proveedores, miembros de consorcios, organismos de control, aliados estratégicos, contratistas, consultores, trabajadores, servidores públicos y ciudadanía en general.
- q) **Personal:** Conjunto de autoridades, servidores públicos y trabajadores de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y del Banco Central del Ecuador, regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público o por el Código del Trabajo, pasantes vinculados mediante convenios de prácticas profesionales y personas naturales que presten servicios profesionales.

- r) **Posible acto de soborno:** Oferta, promesa no materializada o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor, donativo, dádiva, promesa u otro bien de orden material, que puede ser de naturaleza financiera o no financiera, directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación; en violación de la ley aplicable, y como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar, agilite, retarde o condicione cuestiones relativas en relación con las actividades, tareas y responsabilidades que forman parte de sus obligaciones con la Institución.
- s) **Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS):** Conjunto de elementos de la Institución, interrelacionados o que interactúan para establecer la política antisoborno, objetivos antisoborno y procesos para lograr estos objetivos; así como para garantizar el mejoramiento continuo en el ámbito de la gestión antisoborno. La gestión del SGAS estará a cargo de la Función Antisoborno.
- t) **Socios de negocio:** Personas naturales o jurídicas que mantienen una relación contractual con la Institución. Incluye, pero no se limita a los usuarios, aliados estratégicos, miembros de consorcios, proveedores, contratistas, consultores, subcontratistas, asesores, representantes y corresponsales.
- u) **Tráfico de influencias:** Su significado será entendido de conformidad con el artículo 286 del Código Orgánico Integral Penal.
- v) **Queja:** Comunicación presentada por una persona natural o jurídica mediante la cual pone en conocimiento su inconformidad en relación con la atención en el Sistema de Gestión Antisoborno.

## **SUBSECCIÓN 2**

### **POLÍTICA ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN**

**Art. 122.- Marco General de la Política Antisoborno y Anticorrupción.** - El Banco Central del Ecuador responsable de la instrumentación de la política monetaria y su máximo órgano de gobierno competente en materia de política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, tienen el compromiso de establecer estándares globales, morales y éticos que permitan prohibir, prevenir, detectar y sancionar todo acto de soborno y corrupción.

Su propósito es fortalecer la integridad y transparencia en el ejercicio del servicio público, consolidar la confianza en el personal, en cumplimiento del marco jurídico y requisitos aplicables; así como, promover la mejora continua Institucional.

Las conductas que presuntamente contravengan la presente política deberán ser comunicadas a la Función Antisoborno, en su calidad de instancia con autoridad e

*independencia, y estarán sujetas a las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan conforme con el ordenamiento jurídico vigente.*

*Las denuncias realizadas de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, estarán protegidas bajo principios de confidencialidad, protección del denunciante y prohibición de represalias.*

**Art. 123.- Obligaciones generales del personal.** - *En cumplimiento del objeto de la presente resolución, el personal del Banco Central del Ecuador y su máximo órgano de gobierno, tiene la obligación de:*

- a) Reportar a la autoridad competente y por los canales definidos, las consultas, inquietudes, quejas o denuncias; o posibles incumplimientos a la Política Antisoborno y Anticorrupción.*
- b) Demostrar su compromiso institucional mediante el cumplimiento de la Política Antisoborno y Anticorrupción y de los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno.*
- c) Denunciar por el canal oficial cualquier tipo de acto o posible acto de soborno y/o corrupción del que tenga conocimiento, actuando de buena fe y sobre la base de una creencia razonable.*
- d) Comprender la importancia de sus funciones y responsabilidades, contribuyendo activamente al cumplimiento de la Política Antisoborno y Anticorrupción y al fortalecimiento de la cultura de integridad institucional.*

**Art. 124.- Obligaciones del personal encargado de la investigación y tratamiento de las denuncias.** - *Para garantizar la eficacia del Sistema de Gestión Antisoborno y fortalecer una cultura institucional de prevención, detección y actuación frente a actos de soborno y corrupción, el personal encargado de la investigación y tratamiento de las denuncias deberá:*

- a) Fomentar la presentación de denuncias sobre actos o posibles actos de soborno y/o corrupción realizadas de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, garantizando un ambiente de confianza y libre de represalias.*
- b) Guardar la reserva y confidencialidad absoluta de la información conocida durante los procesos de investigación; y, cuando se trate de información sujeta a sigilo o reserva legal, ésta será utilizada exclusivamente para los fines previstos en la normativa aplicable.*
- c) Adoptar medidas para prevenir, mitigar y eliminar el riesgo de represalias contra los denunciantes de actos o posibles actos de soborno, corrupción o incumplimiento a la Política Antisoborno y Anticorrupción.*

- d) *Verificar que las denuncias cumplan criterios mínimos de admisibilidad, evitando la tramitación de denuncias manifiestamente falsas, temerarias o presentadas de mala fe.*

**Art. 125.- Prohibiciones al personal.** - *En cumplimiento al objeto de la presente resolución, el personal del Banco Central del Ecuador y su máximo órgano de gobierno, tiene prohibido:*

- 1) *Ofrecer o entregar, directa o indirectamente, regalos, invitaciones, atenciones, muestras de hospitalidad o beneficios económicos a cualquier persona natural o jurídica, con el propósito de influir indebidamente en un proceso institucional o de obtener una ventaja indebida, o cuando ello pueda generar un conflicto de intereses.*
- 2) *Aceptar directa o indirectamente regalos, invitaciones, atenciones, muestras de hospitalidad o beneficios económicos de cualquier persona natural o jurídica con el fin de ganar una ventaja indebida o que de otro modo pueda dar lugar a un conflicto de intereses.*
- 3) *Participar, facilitar o tolerar actos o posibles actos de soborno y corrupción, ya sea de manera directa o a través de terceros; así como inducir a otros a actuar en contravención del ordenamiento jurídico para beneficio propio o de terceros.*
- 4) *Influir indebidamente en el criterio o en la toma de decisiones de otros servidores o trabajadores públicos o privados para beneficio propio o de terceros.*
- 5) *Alterar, ocultar, modificar u omitir información, datos o registros con el fin de encubrir actos indebidos.*
- 6) *Omitir la obligación de reportar, a través del canal de denuncias, indicios o sospechas de actos de soborno o corrupción.*
- 7) *Realizar contribuciones o donaciones, directas o indirectas de carácter político o proselitista, con el fin de obtener ventajas indebidas en los procesos y/o servicios de la Institución.*

**Art. 126.- Protección de los denunciantes.** - *Con el propósito de fortalecer la integridad institucional y promover una cultura de prevención del soborno y la corrupción, el Banco Central del Ecuador y su máximo órgano de gobierno, reconocen y garantizan los derechos de las personas que, de buena fe, presenten denuncias relacionadas con presuntos actos de soborno y/o corrupción. Por tanto, se garantizará:*

- 1) *La confidencialidad de la identidad del denunciante, así como la debida reserva de la información proporcionada durante el proceso de investigación.*

- 2) *Que ninguna persona podrá ser objeto de represalias, amenazas, discriminación, sanciones o cualquier otra forma de afectación de manera directa o indirecta como consecuencia de haber presentado una denuncia de buena fe.*
- 3) *La adopción de medidas de protección del denunciante, tales como la restricción del acceso a la información de la denuncia, el monitoreo de posibles represalias y cualquier otra acción necesaria para salvaguardar sus derechos.*
- 4) *Que estas medidas de protección serán aplicables al personal, partes interesadas, socios de negocio y cualquier tercera parte que mantenga relación con la Institución, ya sea como parte interesada o socio de negocio.*

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Disponer a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador que, en el término de treinta (30) días, elabore y presente el proyecto de reforma a la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-108-2019 que contiene la *“Asignación de roles y responsabilidades para asegurar la implementación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión antisoborno del Banco Central del Ecuador”*, a fin de incorporar las atribuciones y responsabilidades del Órgano de Gobierno en el Sistema de Gestión Antisoborno; así como, los roles y responsabilidades asignados a las áreas competentes para la prevención, detección y gestión de posibles actos de corrupción.

**SEGUNDA.** – Disponer a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador que, en el término de cuarenta y cinco (45) días, revise y de ser necesario actualice los documentos procedimentales relacionados al Sistema de Gestión Antisoborno, así como, los instrumentos normativos que regulan la conducta ética del personal y de las terceras partes vinculadas a la institución, a fin de que se alineen a lo dispuesto en la presente Política Antisoborno y Anticorrupción.

**TERCERA.** - Disponer a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador que proceda a derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-099-2019, de 5 de agosto de 2019.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la intranet y página web institucional, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Cuenca, el 29 de abril de 2026.

**EL PRESIDENTE**



**Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila**

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Cuenca, el 29 de abril de 2026.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARÍA TÉCNICA**



**Abg. Ninoska Geovanna Ceballos Pin**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0043-RE****Guayaquil, 05 de mayo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL  
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: “(...) *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)*”;

Que, el artículo 227 de la norma *ibídem* menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su Art. 205 se señala: “*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)*”;

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: “*(...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; (...)*”;

Que, con requerimiento de desarrollo de sistemas Nro. RE-2025-0-046 “*Optimización de la funcionalidad de las pantallas para el Registro del Resultado e Informe de Aforo*”, se ejecutaron las mejoras en la pantalla de Resultado de Aforo en el sistema informático Ecuapass.

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. SENAE-ISIE-2-2-097, es describir en forma secuencial las tareas para realizar el cierre de informe de aforo de exportación

en el portal interno del sistema denominado Ecuapass, opción Informe de Aforo - Exportación.

Que, en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0579-RE, de fecha 17 de octubre de 2017, señala lo siguiente sobre la Publicación de Procedimientos Documentados: “(...) *En virtud de la reserva indicada en el artículo 2 de la presente Resolución, y conforme lo establecido en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de los procedimientos documentados debe efectuarse según su alcance:*

*a) Aquellos dirigidos exclusivamente a usuarios internos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:*

- *Sistema de Administración de Conocimiento (SAC); y*
- *Boletín interno"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 del 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Expedir el procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-ISIE-2-2-097-V2 “INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL SISTEMA INFORME DE AFORO - EXPORTACIÓN”**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Dejar sin efecto el procedimiento documentado:

- **SENAE-ISIE-2-2-097-V1** “INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL SISTEMA INFORME DE AFORO - EXPORTACIÓN”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0383-RE de fecha 10 de octubre de 2013.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir a partir de su suscripción.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GDE - Gestión del Despacho, subproceso: GDE - Aforo de Exportación.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

### *Documento firmado electrónicamente*

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- senae-isie-2-02-097-v2\_instructivo\_para\_el\_uso\_del\_sistema\_informe\_de\_aforo-signed.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera  
Esthela Monserrat Reina Rojas  
**Directora Distrital de Esmeraldas**

Señor Licenciado  
Hugo Cristian Alvear Marquez

**Director Distrital GYEM**

Señor Magíster  
Jaime Patricio Aguilera Bauz  
**Subdirector de Zona de Carga Aerea**

Señor Magíster  
Jandry Santiago Muñoz Flores  
**Director Distrital Loja**

Señor Ingeniero  
Jorge Santiago Villanueva Macias  
**Director Distrital Latacunga**

Señor Magíster  
Juan Felipe Calvo Uriguen  
**Director Distrital Puerto Bolívar**

Señor Doctor  
Luis Fernando Salas Rubio  
**Director Distrital de Cuenca**

Señor Magíster  
Mario David Michelena Valencia  
**Director Distrital de Manta**

Señor Magíster  
Xavier Olmedo Arias Sepulveda  
**Director Distrital Tulcan**

Señor Abogado  
David Andres Salazar Lopez  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Señor Magíster  
Luis Antonio Landivar Olvera  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Ingeniero  
Gustavo de Jesus Castro Chabuza  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señora Ingeniera  
Maria Fernanda Parrales Solis  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

Señora Magíster  
Karem Stephanie Rodas Farias  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señor Magíster  
Nestor Javier Gordillo Jara  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señora Magíster  
Patricia Magdalena Coronado Dominguez  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señora Magíster  
Viviana Vanessa Gonzalez Cervantes  
**Directora Distrital de Huaquillas**

Señor Ingeniero  
Andres Eduardo Rodriguez Cochea  
**Director de Tecnologías de la Información**

Señora Magíster  
Andrea Bettina Mena Sanchez  
**Directora Distrital de Quito**

njgj/ksrf/mp/gc/dasl/mt



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**SANDRO FORTUNATO  
CASTILLO MERIZALDE**



## RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0023

### ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*(...) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.*”;
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: “*(...) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo*”;
- Que,** el artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: “*Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por:*  
a) *Renuncia*”;
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: “*Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución*”.
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: “*Honorarios.- (...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo*”.

- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo “Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS” versión 3.0 de marzo de 2026, emitido por este Organismo de Control, dispone: *“Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)”*.
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2025-0082 de 04 de junio de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE AVICULTORES ASOAVIMAN; y, designar como liquidador al señor JULIO CESAR BENAVIDES SALAZAR, servidor público de este Organismo de Control, quien se posesionó el 04 de junio de 2025.
- Que,** mediante trámite SEPS-UIO-2026-001-045216 de 22 de abril de 2026, el señor JULIO CESAR BENAVIDES SALAZAR, presentó la renuncia al cargo de liquidador de la ASOCIACIÓN DE AVICULTORES ASOAVIMAN “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0066 de 27 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por el señor JULIO CESAR BENAVIDES SALAZAR, al cargo de liquidador de la ASOCIACIÓN DE AVICULTORES ASOAVIMAN “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar en su reemplazo al señor ANGEL ANDRÉS MIELES GÓMEZ, servidor público de este organismo de control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1079 de 27 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0066 de 27 de abril de 2026;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1079 de 27 de abril de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “APROBADO-PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de

Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “c) *Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores*”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor JULIO CESAR BENAVIDES SALAZAR al cargo de liquidador de la ASOCIACIÓN DE AVICULTORES ASOAVIMAN “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1792347688001; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en la letra a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar al señor ANGEL ANDRÉS MIELES GÓMEZ, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE AVICULTORES ASOAVIMAN “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1792347688001, servidor público de este Organismo de Control, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que el Liquidador proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex liquidador.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al liquidador y al ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE AVICULTORES ASOAVIMAN “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2025-0082 de 04 de junio de 2025; y, la inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

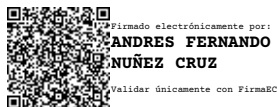
**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA. -** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** Disponer al señor JULIO CESAR BENAVIDES SALAZAR, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de abril de 2026.



**ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ  
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO  
Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN**



## RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0025

### ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(…) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”;*
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo”;*
- Que,** el artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: *“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por:*  
*a) Renuncia”;*
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: *“Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”.*
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: *“Honorarios.- (...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo”.*

- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo “Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS” versión 3.0 de marzo de 2026, emitido por este Organismo de Control, dispone: *“Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)”*.
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-180 de 19 de agosto de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la disolución y consiguiente liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PODER CIUDADANO DEL CANTÓN MEJÍA COOPVIMEJ con RUC No. 1792818648001; y, designó en calidad de liquidador a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0004 de 08 de enero de 2026, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aceptó la renuncia presentada por la señora Verónica del Carmen Duque Chávez al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PODER CIUDADANO DEL CANTÓN MEJÍA COOPVIMEJ “EN LIQUIDACIÓN”; y designó como liquidadora a la señora Jenny Margarita Albuja Varela, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** mediante trámite No. SEPS-UIO-2026-001-043254 de 17 de abril de 2026, la señora Jenny Margarita Albuja Varela, presentó su renuncia irrevocable al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PODER CIUDADANO DEL CANTÓN MEJÍA COOPVIMEJ “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0065 de 27 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por la señora Jenny Margarita Albuja Varela, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PODER CIUDADANO DEL CANTÓN MEJÍA COOPVIMEJ “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar en su reemplazo al señor WAGNER DAVID MINA MERO, servidor público de este organismo de control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1084 de 27 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0065 de 27 de abril de 2026;

- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1084 de 27 de abril de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “*APROBADO-PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “*c) Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores*”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PODER CIUDADANO DEL CANTÓN MEJÍA COOPVIMEJ “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1792818648001; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en la letra a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar al señor WAGNER DAVID MINA MERO, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PODER CIUDADANO DEL CANTÓN MEJÍA COOPVIMEJ “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1792818648001, servidora pública de este Organismo de Control, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que el Liquidador proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por la ex liquidadora.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la liquidadora y a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PODER CIUDADANO DEL CANTÓN MEJÍA COOPVIMEJ “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-180; y, la inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA. -** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** Disponer a la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de abril de 2026.



**ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ  
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO  
Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.